



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501971

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora revisión grado y PIA (SAR)

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 19/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501971. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias de fecha 08/05/2023 en la que se demandaba el servicio de atención residencial (SAR) así como de la revisión del grado de dependencia de la persona titular de la queja, solicitada el 13/12/2024.

Por ello, el 26/05/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Benetússer y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Benetússer exponía, en resumen, que la valoración se había realizado el 28/05/2025.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicaba en su informe que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 23 de junio de 2025, aún no se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de acuerdo con la nueva solicitud de preferencias presentada con fecha 10 de mayo 2023 (servicio de atención residencial).

Así mismo indicaba que no constaba en el expediente que, a pesar de no disponer de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se hubiera ofertado a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía), de conformidad con el art 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Trasladamos sendos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.



## 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que, mientras el Ayuntamiento de Benetússer ha cumplido las tareas encomendadas, por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

**En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:**

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del grado y del PIA de la persona interesada.

**En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

## 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

**A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido.
- 2. SUGERIMOS** que proceda sin demora a la emisión y notificación de la resolución por la que se apruebe el nuevo programa individual de atención (PIA) de la persona interesada.



**3. SUGERIMOS** que, en tanto no se disponga de plaza pública, se oferte a la persona interesada, por si fuera de su interés, una prestación vinculada al servicio residencial de garantía.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana